GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-042

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ORDENAR A
LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN LA DESIGNACIÓN DE UN ÁREA DE
PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CORREDOR ECOLÓGICO DEL NORESTE, PARA
DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 37 DE 4 DE OCTUBRE DE 2007,
BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2007-037, Y LA ORDEN EJECUTIVA NÚM.
22 DE 24 DE ABRIL DE 2008, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2008-022, Y
PARA OTROS FINES Y PROPÓSITOS RELACIONADOS

POR CUANTO:

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece claramente como política pública la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Este Gobierno se dispone a cumplir con este mandato constitucional mediante un plan de desarrollo sustentable, que asegure el uso prudente de los terrenos, fomente la conservación de los recursos naturales y respete el medio ambiente con estrategias de protección de terrenos con particular valor ecológico.

POR CUANTO:

Durante las últimas décadas se han promovido varias iniciativas de planificación con el propósito de definir los usos permitidos en los terrenos que comprenden el llamado Corredor Ecológico del Noreste. Este corredor ecológico consiste de aproximadamente tres mil doscientas cuarenta (3,240) cuerdas a lo largo del litoral costero de los municipios de Luquillo y Fajardo, y está integrado, principalmente, por las fincas conocidas como San Miguel I y San Miguel II, Las Paulinas, El Convento Norte, El Convento Sur y Seven Seas.

POR CUANTO:

El 4 de noviembre de 1993, mediante Resolución Núm. RP-4-18-93, la Junta de Planificación adoptó la Zona de Interés Turístico de Río Grande-Luquillo-Fajardo (ZIT-5) e incorporó la totalidad de los terrenos del Corredor Ecológico del Noreste dentro de sus áreas de intervención. Con el fin de guiar el desarrollo turístico y recreativo, así como el crecimiento económico de esta zona, en el 1996 la Junta de Planificación adoptó el Plan Conceptual de Desarrollo Turístico de la Costa Nordeste de Puerto Rico ("Plan Conceptual"), el cual fue aprobado mediante Orden Ejecutiva Núm. 38 de 14 de agosto de 1996, Boletín Administrativo Núm. OE-1996-038.



POR CUANTO:

La Orden Ejecutiva Núm. 37 de 4 de octubre de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-037 ("Orden Ejecutiva 2007-037"), designó la totalidad del Corredor Ecológico del Noreste como una reserva natural y declaró que sólo se permitiría en el Corredor el desarrollo mediante actividades "basadas en la apreciación o contemplación de sus paisajes y ecosistemas, el turismo de naturaleza y el ecoturismo".

POR CUANTO:

La Orden Ejecutiva 2007-037 ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adquirir los terrenos comprendidos en el Corredor Ecológico del Noreste, estableció los fines y propósitos para los cuales el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adquiriría dichos terrenos y ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparar un plan integral de manejo y uso de terrenos. Además, ordenó que dicho plan integral fungiese como el instrumento primordial para que la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, adoptara y estableciera la clasificación y calificación de los usos de suelo del Corredor Ecológico del Noreste.

POR CUANTO:

El 6 de febrero de 2008, la Junta de Planificación, mediante Resolución Núm. PU-02-2008-24(23), recogió lo plasmado en la Orden Ejecutiva 2007-37, resolviendo de manera escueta "crear, declarar, designar y delimitar la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste". Dicha resolución no fue precedida por el análisis necesario para justificar la determinación de la Junta de Planificación ni por la celebración de vistas públicas o de un proceso participativo o consultivo con las agencias, municipios, titulares de los terrenos comprendidos en el Corredor Ecológico del Noreste y público en general. El 24 de abril de 2008 la Orden Ejecutiva Núm. 22, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-022 ("Orden Ejecutiva 2008-022"), aprobó lo resuelto por la Junta de Planificación en la antes mencionada Resolución Núm. PU-02-2008-24(23).

POR CUANTO:

La Orden Ejecutiva 2007-037 y la Orden Ejecutiva 2008-022 no elaboran sobre el efecto de la designación de la reserva natural del Corredor Ecológico del Noreste en la política pública existente, no especifican de qué manera, si en alguna, se vería afectada la Zona de Interés Turístico de Río Grande-Luquillo-Fajardo y el Plan Conceptual y no describen los impactos sobre los Planes de Ordenación Territorial de los municipios de Luquillo y Fajardo.

POR CUANTO:

El 2 de diciembre de 2008 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sometió a la Junta de Planificación un documento

FOR COANTO.

titulado "Plan Integral de Usos de Terrenos y Manejo de la Reserva Natural Corredor Ecológico del Noreste". Dicho documento presentó un marco descriptivo del Corredor Ecológico del Noreste y una propuesta sobre los usos de los terrenos y un plan de manejo para la reserva natural del Corredor.

POR CUANTO:

El 21 de octubre de 2009 la Junta de Planificación, mediante Resolución Núm. PU-002-CEN-24(23), determinó devolver el "Plan Integral de Usos de Terrenos y Manejo de la Reserva Natural Corredor Ecológico del Noreste" al Departamento de Recursos Naturales, resolviendo que el documento y el proceso para su preparación adolecían de ciertas deficiencias que deberían ser subsanadas y aclaradas previo a la adopción de una determinación final por la Junta de Planificación.

POR CUANTO:

Conscientes de las implicaciones que envuelve la designación como reserva natural de los terrenos del Corredor Ecológico del Noreste y ante la obligación de mantener un balance entre la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, es necesario definir claramente las acciones que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y las demás agencias del Gobierno deberán llevar a cabo para identificar claramente el área que comprende el Corredor Ecológico del Noreste, definir la reserva natural del Corredor Ecológico y determinar los usos compatibles y calificaciones para todos los terrenos dentro de dicho Corredor.

POR CUANTO:

Este Gobierno reconoce la importancia de proteger los terrenos que poseen un alto valor ecológico, escénico y eco-turístico y que sirven de hábitat a especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción y se reafirma en su compromiso de armonizar la conservación de nuestros preciados recursos naturales y ambientales con un desarrollo sustentable y beneficioso para todos los puertorriqueños.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación, de conformidad con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, es la agencia facultada para delimitar áreas de planificación especial, adoptar o revisar reglamentos de zonificación (calificación) y designar reservas naturales.

POR CUANTO:

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, es la agencia facultada para crear planes de manejo que guíen la administración y el manejo de las reservas naturales en Puerto Rico.

Afr

POR TANTO:

YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un Área de Planificación Especial del Corredor Ecológico del Noreste ("Área de Planificación Especial"), incluyendo la designación de una reserva natural dentro de la misma.

SECCIÓN 2da.

Se ordena a la Junta de Planificación a identificar, por su número de catastro, los terrenos que comprenden el Corredor Ecológico del Noreste y que comprenderán el Área de Planificación Especial. Esta identificación deberá estar lista dentro del término de sesenta (60) días naturales desde la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra.

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a re-evaluar el borrador del Plan Integral de Manejo y Usos de Terrenos presentado a la Junta de Planificación en diciembre del 2008, tomando en consideración los señalamientos presentados en la Resolución Núm. PU-002-CEN-24(23) emitida por la Junta de Planificación el 21 de octubre de 2009. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá hacer un análisis ponderado y señalará aquellos terrenos que por sus características naturales y alto valor ecológico deben ser protegidos, conservados o restaurados o que son idóneos para la constitución de una reserva natural dentro del Área de Planificación Especial. Este señalamiento deberá estar listo dentro del término de noventa (90) días naturales desde la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva. Se ordena a la Junta de Planificación, a tenor con los criterios establecidos en esta Orden Ejecutiva y conforme a las facultades

SECCIÓN 4ta.

- a. Recoger las recomendaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en torno a los terrenos que deben ser protegidos, conservados o restaurados o que son idóneos para la constitución de una reserva natural dentro del Área de Planificación Especial.
- b. Adoptar un Plan de Usos y Reglamento de Calificación Especial para el Área de Planificación Especial, con el propósito de lograr un balance adecuado entre la protección, conservación y restauración de los diferentes sistemas naturales que componen el Área de Planificación Especial, identificando los usos que sean más compatibles con la

HAF W

que le han sido conferidas por Ley:

conservación de los recursos naturales existentes y con el desarrollo turístico-ecológico del área.

SECCIÓN 5ta.

El Plan de Usos y Reglamento de Calificación Especial para el Área de Planificación Especial deberá estar listo en o antes del 31 de marzo de 2010.

SECCIÓN 6ta.

El Plan de Usos y Reglamento de Calificación Especial para el Área de Planificación Especial y el establecimiento de la reserva natural del Corredor Ecológico del Noreste prevalecerán sobre cualquier otro documento de planificación o Plan Territorial que haya sido adoptado para esta área, ya sea estatal o municipal.

SECCIÓN 7ma.

Posterior a la aprobación del Plan de Usos y Reglamento de Calificación Especial para el Área de Planificación Especial, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá preparar un Plan de Manejo para la reserva natural del Corredor Ecológico del Noreste, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Planificación. Este Plan de Manejo deberá identificar las medidas necesarias para proteger esta área de importancia ecológica, incluyendo la posibilidad de establecer acuerdos de co-manejo con diferentes entidades, ya sean gubernamentales o nogubernamentales.

SECCIÓN 8va.

Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que, una vez culminen todos los procesos de designación y definición del Área de Planificación Especial, inicie las gestiones para proteger los terrenos que conforman la reserva natural del Corredor Ecológico del Noreste, por medio de compra, donación, permuta, expropiación, establecimiento de servidumbres de conservación a perpetuidad, acuerdos de manejo, o por cualquier otro mecanismo permitido por ley.

SECCIÓN 9na.

<u>DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA</u>. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 10ma.

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto la Orden Ejecutiva Núm. 037 de 4 de octubre de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-037, la Orden Ejecutiva Núm. 022 de 4 de abril de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-022, y todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ma.

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o

ANT IN

inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 12ma.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 13ra.

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 14ta.

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más

amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de octubre de 2009.



LUIS G. FORTUÑO GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 30 de octubre de 2009.

LCDA. VANESSA VIERA RABELO

SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

Af